

	SECRETARÍA GENERAL	Página: 1 de 8
	PROCESO DE GESTIÓN DE SECRETARÍA DEL CU	Versión: 1
	RESOLUCIÓN SESIÓN ORDINARIA 01 DE SEPTIEMBRE DE 2026	Vigencia desde: 01-09-2026
	Código: UC-CU-RES-151-2026	Acta: 024
Elaborado por: Secretaría del Consejo Universitario		Aprobado por: Consejo Universitario

EL CONSEJO UNIVERSITARIO DE LA UNIVERSIDAD DE CUENCA, en uso de sus atribuciones establecidas en la Constitución de la República; las leyes y reglamentos; su Estatuto; y sus reglamentos internos, con el voto unánime a favor, expresado por los miembros presentes en la sesión,

CONSIDERANDO:

Que, el artículo 11 numeral 5 de la Constitución de la República del Ecuador entre los principios que rige el ejercicio de los derechos dispone: *“En materia de derechos y garantías constitucionales, las servidoras y servidores públicos, administrativos o judiciales, deberán aplicar la norma y la interpretación que más favorezcan su efectiva vigencia”*;

Que, el artículo 76 de la Constitución de la República establece en su parte pertinente: *“En todo proceso en el que se determinen derechos y obligaciones de cualquier orden, se asegurará el derecho al debido proceso que incluirá las siguientes garantías básicas: 1. Corresponde a toda autoridad administrativa o judicial, garantizar el cumplimiento de las normas y los derechos de las partes. 2. Se presumirá la inocencia de toda persona, y será tratada como tal, mientras no se declare su responsabilidad mediante resolución firme o sentencia ejecutoriada. 3. Nadie podrá ser juzgado ni sancionado por un acto u omisión que, al momento de cometerse, no esté tipificado en la ley como infracción penal, administrativa o de otra naturaleza; ni se le aplicará una sanción no prevista por la Constitución o la ley. Sólo se podrá juzgar a una persona ante un juez o autoridad competente y con observancia del trámite propio de cada procedimiento. 4. Las pruebas obtenidas o actuadas con violación de la Constitución o la ley no tendrán validez alguna y carecerán de eficacia probatoria. 5. En caso de conflicto entre dos leyes de la misma materia que contemplen sanciones diferentes para un mismo hecho, se aplicará la menos rigurosa, aún cuando su promulgación sea posterior a la infracción. En caso de duda sobre una norma que contenga sanciones, se la aplicará en el sentido más favorable a la persona infractora. 6. La ley establecerá la debida proporcionalidad entre las infracciones y las sanciones penales, administrativas o de otra naturaleza. 7. El derecho de las personas a la defensa incluirá las siguientes garantías: a) Nadie podrá ser privado del derecho a la defensa en ninguna etapa o grado del procedimiento. b) Contar con el tiempo y con los medios adecuados para la preparación de su defensa. c) Ser escuchado en el momento oportuno y en igualdad de condiciones. d) Los procedimientos serán públicos salvo las excepciones previstas por la ley. Las partes podrán acceder a todos los documentos y actuaciones del procedimiento. (...) h) Presentar de forma verbal o escrita las razones o argumentos de los que se crea asistida y replicar los argumentos de las otras partes; presentar pruebas y contradecir las que se presenten en su contra. i) Nadie podrá ser juzgado más de una vez por la misma causa y materia. Los casos resueltos por la jurisdicción indígena deberán ser considerados para este efecto. (...) l) Las resoluciones de los poderes públicos deberán ser motivadas. No habrá motivación si en la resolución no se enuncian las normas o principios jurídicos en que se funda y no se explica la pertinencia de su aplicación a los antecedentes de hecho. Los actos administrativos, resoluciones o fallos que no se encuentren debidamente motivados se considerarán nulos. Las servidoras o servidores responsables serán sancionados. m) Recurrir el fallo o resolución en todos los procedimientos en los que se decida sobre sus”*;

Que, el artículo 82 de la Constitución de la República señala: *“El derecho a la seguridad jurídica se fundamenta en el respeto a la Constitución y en la existencia de normas jurídicas previas, claras, públicas y aplicadas por las autoridades competentes”*;

Que, el artículo 226 de la Constitución de la República del Ecuador dispone: *“Las instituciones del Estado, sus organismos, dependencias, las servidoras o servidores públicos y las personas que actúen en virtud de una potestad estatal ejercerán solamente las competencias y facultades que les sean atribuidas en la Constitución y la ley. Tendrán el deber de coordinar acciones para el cumplimiento de sus fines y hacer efectivo el goce y ejercicio de los derechos reconocidos en la Constitución”*;

 UNIVERSIDAD DE CUENCA	SECRETARÍA GENERAL	Página: 2 de 8
	PROCESO DE GESTIÓN DE SECRETARÍA DEL CU	Versión: 1
	RESOLUCIÓN SESIÓN ORDINARIA 01 DE SEPTIEMBRE DE 2026	Vigencia desde: 01-09-2026
	Código: UC-CU-RES-151-2026	Acta: 024
Elaborado por: Secretaría del Consejo Universitario		Aprobado por: Consejo Universitario

Que, el artículo 355 de la Constitución de la República en los incisos primero y segundo dispone: *“El Estado reconocerá a las universidades y escuelas politécnicas autonomía académica, administrativa, financiera y orgánica, acorde con los objetivos del régimen de desarrollo y los principios establecidos en la Constitución. Se reconoce a las universidades y escuelas politécnicas el derecho a la autonomía, ejercida y comprendida de manera solidaria y responsable. Dicha autonomía garantiza el ejercicio de la libertad académica y el derecho a la búsqueda de la verdad, sin restricciones; el gobierno y gestión de sí mismas, en consonancia con los principios de alternancia, transparencia y los derechos políticos; y la producción de ciencia, tecnología, cultura y arte”*;

Que, el artículo 426 de la Constitución de la República establece: *“Todas las personas, autoridades e instituciones están sujetas a la Constitución.*

Las juezas y jueces, autoridades administrativas y servidoras y servidores públicos, aplicarán directamente las normas constitucionales y las previstas en los instrumentos internacionales de derechos humanos siempre que sean más favorables a las establecidas en la Constitución, aunque las partes no las invoquen expresamente.

Los derechos consagrados en la Constitución y los instrumentos internacionales de derechos humanos serán de inmediato cumplimiento y aplicación. No podrá alegarse falta de ley o desconocimiento de las normas para justificar la vulneración de los derechos y garantías establecidos en la Constitución, para desechar la acción interpuesta en su defensa, ni para negar el reconocimiento de tales derechos.”;

Que el artículo 14 del Código Orgánico Administrativo dispone: *“Principio de juridicidad. La actuación administrativa se somete a la Constitución, a los instrumentos internacionales, a la ley, a los principios, a la jurisprudencia aplicable y al presente Código.”*;

Que, el artículo 22 del Código Orgánico Administrativo establece: *“Principios de seguridad jurídica y confianza legítima. Las administraciones públicas actuarán bajo los criterios de certeza y previsibilidad. La actuación administrativa será respetuosa con las expectativas que razonablemente haya generado la propia administración pública en el pasado. La aplicación del principio de confianza legítima no impide que las administraciones puedan cambiar, de forma motivada, la política o el criterio que emplearán en el futuro. Los derechos de las personas no se afectarán por errores u omisiones de los servidores públicos en los procedimientos administrativos, salvo que el error u omisión haya sido inducido por culpa grave o dolo de la persona interesada”*;

Que, el Código Orgánico Administrativo, en su artículo 33, prescribe: *“(…) Debido procedimiento administrativo. Las personas tienen derecho a un procedimiento administrativo ajustado a las previsiones del ordenamiento jurídico (…)”*;

Que, la Ley Orgánica de Educación Superior (LOES), en su artículo 6.1, establece: *“Deberes de las y los profesores e investigadores: Son deberes de las y los profesores e investigadores de conformidad con la Constitución y esta Ley los siguientes: (...) e) Someterse periódicamente a los procesos de evaluación (...)”*;

Que, la Ley Orgánica de Educación Superior, en el artículo 17, dispone: *“Reconocimiento de la autonomía responsable.- El Estado reconoce a las universidades y escuelas politécnicas autonomía académica, administrativa, financiera y orgánica, acorde con los principios establecidos en la Constitución de la República. En el ejercicio de autonomía responsable, las universidades y escuelas politécnicas mantendrán relaciones de reciprocidad y cooperación entre ellas y de estas con el Estado y la sociedad; además observarán los principios de justicia, equidad, solidaridad, participación ciudadana, responsabilidad social y rendición de cuentas. Se reconoce y garantiza la naturaleza jurídica propia y la especificidad de todas las universidades y escuelas politécnicas”*;

 UNIVERSIDAD DE CUENCA	SECRETARÍA GENERAL	Página: 3 de 8
	PROCESO DE GESTIÓN DE SECRETARÍA DEL CU	Versión: 1
	RESOLUCIÓN SESIÓN ORDINARIA 01 DE SEPTIEMBRE DE 2026	Vigencia desde: 01-09-2026
	Código: UC-CU-RES-151-2026	Acta: 024
Elaborado por: Secretaría del Consejo Universitario		Aprobado por: Consejo Universitario

Que, la Ley Orgánica de Educación Superior, en el artículo 18, dispone: *“La autonomía responsable que ejercen las instituciones de educación superior consiste en: “e) La libertad para gestionar sus procesos internos; (...)”;*

Que, la Ley Orgánica de Educación Superior (LOES), en su artículo 151, determina: *“Evaluación periódica integral. - Las y los profesores se someterán a una evaluación periódica integral según lo establecido en la presente Ley y el Reglamento de Carrera y Escalafón del Profesor e Investigador del Sistema de Educación Superior y las normas estatutarias de cada institución del Sistema de Educación Superior, en ejercicio de su autonomía responsable. Se observará entre los parámetros de evaluación la que realicen los estudiantes a sus docentes (...)”;*

Que, la Ley Orgánica de Educación Superior, en el artículo 207, dispone: *“Sanciones para las y los estudiantes, profesores investigadores, servidores y trabajadores.- (...) Los procesos disciplinarios se instauran, de oficio o a petición de parte, a aquellas y aquellos estudiantes, profesores e investigadores que hayan incurrido en las faltas tipificadas por la presente Ley y los Estatutos de la Institución. La normativa interna institucional establecerá el procedimiento y los órganos competentes, así como una instancia que vele por el debido proceso y el derecho a la defensa. (...)”;*

Que, el artículo 14 del Estatuto de la Universidad de Cuenca determina: *“Consejo Universitario. – El Consejo Universitario es el órgano colegiado superior de la Universidad de Cuenca, constituye la máxima autoridad de la Institución.”;*

Que, el artículo 21 del Estatuto de la Universidad de Cuenca determina: *“Atribuciones del Consejo Universitario. - Son atribuciones del Consejo Universitario: (...) k) Juzgar y sancionar o absolver las faltas de las o los estudiantes, profesores e investigadores en el ámbito de su competencia, de conformidad con la ley; (...) l) Integrar o crear las comisiones de trabajo que se requieran en el ámbito de sus competencias; (...)”;*

Que, el Reglamento Orgánico de Gestión Organizacional por Procesos de la Universidad, en su Disposición Décimo Cuarta, determina: *“En todos los reglamentos, instructivos, normas y políticas que se refieran a la Comisión de Evaluación Interna, Dirección de Evaluación Interna o al cargo de Director de Evaluación Interna, sustitúyase por Dirección de Innovación Educativa o Directora o Director de Innovación Educativa, según corresponda.”;*

Que, el Reglamento de Régimen Disciplinario que regula la Tipificación de la Faltas, Sanciones y el Procedimiento de Investigación de Actos Denunciados en contra del personal Académico y estudiantes de la Universidad de Cuenca, en su artículo 8, establece: *“Constituyen faltas muy graves, sujetas a separación definitiva, que será impuesta por parte del Consejo Universitario (...) k) Obtener en la evaluación integral de desempeño un puntaje inferior al 60% por dos ocasiones consecutivas; o, un porcentaje inferior al 60% en cuatro evaluaciones integrales de desempeño durante su carrera”;*

Que, artículo 20 del Reglamento de Régimen Disciplinario que Regula la Tipificación de las Faltas, Sanciones y el Procedimiento, de Investigación de Actos Denunciados en contra del Personal Académico y Estudiantes de la Universidad de Cuenca determina: *“Toda denuncia será presentada ante el Rector de la Universidad quién remitirá a conocimiento de la Comisión Jurídica, la que estará integrada por dos profesionales Abogados de la institución, designados por el Consejo Universitario, quienes analizarán, si el pedido cumple con los requisitos legales y reglamentarios, recomendará el inicio del proceso investigativo, y de acuerdo a la gravedad de la falta se establecerá el Órgano competente para tramitar la denuncia. (...)”;*

Que, artículo 23 del Reglamento de Régimen Disciplinario que Regula la Tipificación de las Faltas, Sanciones y el Procedimiento, de Investigación de Actos Denunciados en contra del Personal Académico

 UNIVERSIDAD DE CUENCA	SECRETARÍA GENERAL	Página: 4 de 8
	PROCESO DE GESTIÓN DE SECRETARÍA DEL CU	Versión: 1
	RESOLUCIÓN SESIÓN ORDINARIA 01 DE SEPTIEMBRE DE 2026	Vigencia desde: 01-09-2026
	Código: UC-CU-RES-151-2026	Acta: 024
Elaborado por: Secretaría del Consejo Universitario		Aprobado por: Consejo Universitario

y Estudiantes de la Universidad de Cuenca determina: *“Integración de la Comisión Especial.- Las Comisiones Especiales estarán conformadas por tres miembros de la comunidad universitaria, debiendo uno de ellos presidirla. Actuará de Secretario en las Comisiones Especiales, el Secretario/Abogado de la Facultad o Unidad Académica, o a falta de este un Abogado de la Institución designado por el Rector, quien además brindará el asesoramiento legal respectivo y dará fe de los actos procesales.*

Según la naturaleza del caso, la Comisión Especial estará conformada por miembros de los diferentes estamentos de la comunidad universitaria, sean docentes, estudiantes, empleados o trabajadores y se deberán observar los siguientes criterios para su designación:

- a) Que no hayan sido sancionados por asuntos disciplinarios;*
- b) Que tengan un tiempo de tres años en el ejercicio de sus funciones como personal académico o el equivalente a seis ciclos aprobados en el caso de los estudiantes; y,*
- c) Que su perfil profesional le permita aportar a la investigación de la falta denunciada.*

Los integrantes de los Consejos Directivos y del Consejo Universitario, no serán parte de la Comisión Especial.”;

Que, artículo 24 del Reglamento de Régimen Disciplinario que Regula la Tipificación de las Faltas, Sanciones y el Procedimiento, de Investigación de Actos Denunciados en contra del Personal Académico y Estudiantes de la Universidad de Cuenca determina: *“Responsabilidades de la Comisión Especial.- Son responsabilidades de la Comisión Especial las siguientes:*

- a) Ejecutar lo dispuesto por el órgano competente, sea el Consejo Universitario o el Consejo Directivo;*
- b) Avocar conocimiento de la denuncia;*
- c) - Iniciar el proceso investigativo;*
- d) Evacuar la prueba correspondiente y las diligencias que sean necesarias para el esclarecimiento de los hechos;*
- e) Garantizar el debido proceso y el derecho a la defensa de los inculpados; y,*
- f) Elaborar el informe final con sus recomendaciones.*

No es atribución de la Comisión Especial cuestionar las resoluciones adoptadas por los órganos competentes ni tampoco negarse a realizar la investigación, en caso de que esto suceda será considerado como falta disciplinaria.”;

Que, el Reglamento Interno de Carrera y Escalafón del Personal Académico de la Universidad de Cuenca, en su artículo 96, establece: *“Efectos de los resultados de la evaluación integral de desempeño. - La Universidad de Cuenca verificará al culminar la evaluación de cada PEPI, que el personal académico evaluado obtenga un puntaje menor al setenta por ciento (70%) en dos períodos consecutivos; o, un porcentaje menor al setenta por ciento (70%) en cuatro periodos de evaluaciones integrales de desempeño durante su carrera. En caso de que el personal académico o personal de apoyo académico haya obtenido un porcentaje menor al establecido en los dos periodos consecutivos indicados o en cuatro períodos durante su carrera, cualquiera de las dos condiciones, será causal de destitución de acuerdo a lo establecido en este Reglamento. (...)”;*

Que, el Reglamento Interno de Carrera y Escalafón del Personal Académico de la Universidad de Cuenca, en su artículo 112, establece: *“(...) Causas de destitución del personal académico. - Serán causales de destitución del personal académico las siguientes: a) Obtener un puntaje inferior al setenta por ciento (70%) en dos periodos de evaluación periódica integral (PEPI) consecutivos; o, un porcentaje inferior al setenta por ciento (70%) en cuatro periodos de evaluaciones periódicas integrales de desempeño durante su carrera”; (...) g) Cometer una falta muy grave sujeta a destitución conforme la normativa interna de la Universidad y previo el cumplimiento del respectivo procedimiento (...)”;*

Que, el Reglamento Interno de Carrera y Escalafón del Personal Académico de la Universidad de Cuenca, en su Disposición Derogatoria Única, establece: *“(...) De igual forma, se derogan todas las normas de igual o inferior jerarquía contrarias al contenido del presente Reglamento. (...)”;*

 UNIVERSIDAD DE CUENCA	SECRETARÍA GENERAL	Página: 5 de 8
	PROCESO DE GESTIÓN DE SECRETARÍA DEL CU	Versión: 1
	RESOLUCIÓN SESIÓN ORDINARIA 01 DE SEPTIEMBRE DE 2026	Vigencia desde: 01-09-2026
	Código: UC-CU-RES-151-2026	Acta: 024
Elaborado por: Secretaría del Consejo Universitario		Aprobado por: Consejo Universitario

Que, mediante Memorando Nro. UC-CPFIN-2026-0087-M, de fecha 15 de junio de 2026, suscrito por el PhD. Danny Ochoa Correa, Director de Innovación Educativa institucional y dirigido a la PhD. Lourdes Karina Farfán Pacheco, Decana (E) de la Facultad de Ciencias de la Hospitalidad, se ponen en conocimiento los antecedentes relacionados con el docente Dr. Darwin Fabián Sandoval Lozano, señalándose, en lo medular: “(...) *se reportaron los resultados obtenidos por el mencionado docente en los Períodos de Evaluación Periódica Integral (PEPI) correspondientes a los años 2024 y 2025 (...). Posteriormente, mediante Memorando Nro. UC-SG-2026-0082-M, de fecha 05 de febrero de 2026, la Procuraduría de la Universidad de Cuenca emitió un informe jurídico respecto de los antecedentes antes señalados (...). En tal virtud, y considerando que el docente referido se encuentra adscrito a su Facultad, me permito remitir la presente comunicación con carácter de notificación, adjuntando para el efecto el informe jurídico emitido por Procuraduría y la documentación relacionada, a fin de que las autoridades académicas de la Facultad de Ciencias de la Hospitalidad cuenten con los antecedentes institucionales del caso para los fines pertinentes en el marco de la normativa vigente (...)*”;

Que, mediante Memorando Nro. UC-SG-2026-0082-M, de fecha 05 de febrero de 2026, la Procuraduría de la Universidad de Cuenca emitió informe jurídico respecto de los antecedentes relacionados con el docente Dr. Darwin Fabián Sandoval Lozano, en el cual, luego del correspondiente análisis jurídico, señala: “(...) *En el caso concreto del docente Darwin Fabián Sandoval Lozano, de los documentos enviados por la Dirección de Innovación Educativa de la Universidad, se verifica que obtuvo resultados inferiores al umbral del setenta por ciento (70%), en dos períodos consecutivos de evaluación periódica integral. Este hecho se configura en el supuesto normativo de causal de destitución, reconocido en los artículos 98 y 111 del Reglamento de Carrera y Escalafón del CES; artículo 96 del Reglamento de Carrera y Escalafón del Personal Académico de la Universidad de Cuenca; y artículo 15 del Reglamento de Evaluación del Desempeño de la Universidad que fue reformado. (...) IV. CRITERIO JURÍDICO En mérito de los antecedentes expuestos, las consideraciones legales citadas y el análisis jurídico realizado, es criterio de esta Procuraduría de que el caso del docente Darwin Fabián Sandoval Lozano se subsume plenamente en la causal objetiva de destitución prevista en los artículos 98 y 111 del Reglamento de Carrera y Escalafón del Consejo de Educación Superior, en el artículo 96 del Reglamento de Carrera y Escalafón del Personal Académico de la Universidad de Cuenca y en el artículo 15 del Reglamento de Evaluación del Desempeño de la Universidad reformado. Por lo que, le corresponde a los servidores responsables, ejecutar un debido procedimiento administrativo para la destitución del docente, en el cual se garantice su derecho constitucional a la defensa (...)*”;

Que, mediante Memorando Nro. UC-FCH-2026-0208-M, de fecha 23 de junio de 2026, suscrito por la PhD. Lourdes Karina Farfán Pacheco, en calidad de Decana (E) de la Facultad de Ciencias de la Hospitalidad, y dirigido al PhD. Danny Vinicio Ochoa Correa, Director de Innovación Educativa, se solicita: “(...) *1. Copia certificada que acredite la notificación oficial de los resultados obtenidos por el docente en los Períodos de Evaluación Periódica Integral (PEPI) correspondientes a los años 2024 y 2025. 2. Copia certificada que evidencie si el mencionado docente interpuso el recurso de impugnación respecto de los períodos señalados, de conformidad con la normativa antes transcrita. Finalmente, solicito que la notificación de fecha 15 de junio de 2026 sea efectuada a través de la Dirección de Innovación Educativa (...)*”;

Que, mediante Memorando Nro. UC-VRC-2026-0519-M, de fecha 23 de junio de 2026, suscrito por el PhD. Danny Vinicio Ochoa Correa, Director de Innovación Educativa, y dirigido a la PhD. Lourdes Karina Farfán Pacheco, Decana (E) de la Facultad de Ciencias de la Hospitalidad, se ratifica la notificación remitida mediante Memorando Nro. UC-CPFIN-2026-0087-M y se precisa el rol institucional de suscripción, señalándose, en lo medular: “(...) *me permito indicar que dicha comunicación fue suscrita con una denominación de rol institucional distinta a la correspondiente para el trámite referido, en atención a una particularidad formal advertida en la selección del rol de suscripción dentro del sistema Quipux. (...) se reitera que la comunicación tuvo por objeto poner en conocimiento de la Facultad de Ciencias de la*

 UNIVERSIDAD DE CUENCA	SECRETARÍA GENERAL	Página: 6 de 8
	PROCESO DE GESTIÓN DE SECRETARÍA DEL CU	Versión: 1
	RESOLUCIÓN SESIÓN ORDINARIA 01 DE SEPTIEMBRE DE 2026	Vigencia desde: 01-09-2026
	Código: UC-CU-RES-151-2026	Acta: 024
Elaborado por: Secretaría del Consejo Universitario		Aprobado por: Consejo Universitario

Hospitalidad los antecedentes institucionales relacionados con los resultados obtenidos por el referido docente en los Períodos de Evaluación Periódica Integral correspondientes a los años 2024 y 2025, así como el informe jurídico emitido por Procuraduría (...) sírvase considerar la presente comunicación como la notificación formal emitida desde la Dirección de Innovación Educativa, dejando constancia de que su finalidad es precisar el rol institucional de suscripción, sin alterar el contenido, alcance ni documentación remitida mediante el Memorando Nro. UC-CPFIN-2026-0087-M (...);

Que, mediante Memorando Nro. UC-VRC-2026-0529-M, de fecha 23 de junio de 2026, suscrito por el PhD. Danny Vinicio Ochoa Correa, Director de Innovación Educativa, y dirigido a la PhD. Lourdes Karina Farfán Pacheco, Decana (E) de la Facultad de Ciencias de la Hospitalidad, en respuesta al Memorando Nro. UC-FCH-2026-0208-M, se informa, en lo pertinente: “(...) *En el caso del profesor Darwin Fabián Sandoval Lozano, se ha verificado que los que los resultados de heteroevaluación fueron remitidos a su correo institucional en las siguientes fechas: 12 de septiembre de 2024, correspondiente al período académico marzo-agosto 2024; 26 de febrero de 2025, correspondiente al período académico septiembre 2024-febrero 2025; y, 24 de septiembre de 2025, correspondiente al período académico marzo-agosto 2025 (...). Respecto de la solicitud de copia certificada que evidencie si el docente interpuso recurso de impugnación en los períodos señalados, se informa que, una vez revisados los archivos físicos y digitales, memorandos, repositorios institucionales y buzones de correo electrónico puestos a disposición de esta Dirección, no se ha evidenciado la existencia de solicitud, oficio o trámite mediante el cual el profesor Darwin Fabián Sandoval Lozano haya interpuesto recurso de impugnación o apelación ante esta Dirección. (...)*”; asimismo, respecto de la notificación de fecha 15 de junio de 2026, se señala que mediante Memorando Nro. UC-VRC-2026-0519-M se realizó el alcance correspondiente “(...) *a fin de ratificar en todos sus términos el contenido de la notificación previamente remitida y precisar formalmente el rol institucional de suscripción como Director de Innovación Educativa (...)*”;

Que, mediante reasignación efectuada a través del sistema Quipux, el Econ. Luis Rodrigo Mendieta Muñoz, PhD., Rector de la Universidad de Cuenca, puso en conocimiento de la Secretaría de la Comisión Jurídica el Memorando Nro. UC-FCH-2026-0217-M, de fecha 30 de junio de 2026, suscrito por la PhD. Lourdes Karina Farfán Pacheco, Decana (E) de la Facultad de Ciencias de la Hospitalidad, mediante el cual se informa: “(...) *mediante Memorando Nro. UC-CPFIN-2026-0087-M, de fecha 15 de junio de 2026, el Dr. Danny Vinicio Ochoa Correa, Phd., notifica los resultados de evaluación del docente Darwin Fabián Sandoval Lozano, de la Facultad de Ciencias de la Hospitalidad, anexando el dictamen jurídico emitido por la Procuraduría (Memorando Nro. UC-SG-2026-0082-M). (...) la Dirección de Innovación Educativa dio respuesta a lo solicitado por este Despacho mediante el Memorando Nro. UC-VRC-2026-0529-M. En dicho documento, y conforme a lo indicado en el informe jurídico de la Procuraduría y a la normativa nacional, se determina que corresponde continuar con el trámite respectivo (...)*”;

Que, mediante Informe de la Comisión Jurídica de la Universidad de Cuenca, de fecha 10 de julio de 2026, suscrito por la Dra. María Elena Coello Guerrero y el Ab. Juan Cristóbal Piedra Andrade, en calidad de miembros de la referida Comisión, y actuando como Secretaria la Dra. Kenya Suárez Reyes, conforme Resolución Nro. UC-CU-RES-073-2026, una vez analizada la documentación y normativa aplicable al caso del docente Dr. Darwin Fabián Sandoval Lozano, se concluye: “3.- **INFORME:**

Al respecto, la Comisión Jurídica, una vez que ha analizado el contenido de la documentación anexa y la normativa pertinente, emite el siguiente pronunciamiento:

3.1.- Es pertinente señalar que el literal k) del Artículo 8 del Reglamento de Régimen Disciplinario de la Universidad de Cuenca establece que constituye causa de separación definitiva del personal académico haber obtenido una valoración inferior al sesenta por ciento (60%) en la evaluación integral de desempeño. En cuanto al porcentaje previsto en dicha disposición, es pertinente señalar que la referencia a una valoración inferior al sesenta por ciento (60%) resulta contraria a la normativa jerárquicamente superior, particularmente al Reglamento de Carrera y Escalafón del Personal Académico del CES. Así mismo, dicho

 UNIVERSIDAD DE CUENCA	SECRETARÍA GENERAL	Página: 7 de 8
	PROCESO DE GESTIÓN DE SECRETARÍA DEL CU	Versión: 1
	RESOLUCIÓN SESIÓN ORDINARIA 01 DE SEPTIEMBRE DE 2026	Vigencia desde: 01-09-2026
	Código: UC-CU-RES-151-2026	Acta: 024
Elaborado por: Secretaría del Consejo Universitario		Aprobado por: Consejo Universitario

porcentaje no guarda correspondencia con el previsto en el Reglamento Interno de Carrera y Escalafón del Personal Académico de la Universidad de Cuenca actualmente vigente.

3.2.- En relación con el numeral precedente, cabe indicar que el Consejo de Educación Superior (CES) ostenta la facultad de expedir reglamentos generales de carácter vinculante para todas las instituciones de educación superior.

En consecuencia, de conformidad con el principio de jerarquía normativa, prevalece el umbral del setenta por ciento (70%) previsto en el Reglamento de Carrera y Escalafón del Personal Académico del Sistema de Educación Superior y en el Reglamento Interno de Carrera de Escalafón del Personal Académico de la Universidad de Cuenca.

3.3.- Tanto el Reglamento de Carrera y Escalafón del Personal Académico del Sistema de Educación Superior como el Reglamento Interno de Carrera y Escalafón del Personal Académico de la Universidad de Cuenca establecen, en sus respectivas disposiciones derogatorias, que quedan derogadas las normas de igual o inferior jerarquía que se opongan a su contenido, en aplicación del principio *lex posterior derogat priori*.

3.4.- De acuerdo al criterio jurídico emitido por la Procuraduría de la Universidad, la destitución del docente Darwin Fabián Sandoval Lozano, fundamentada en una evaluación de desempeño inferior al setenta por ciento (70%), resulta jurídicamente procedente, por encontrarse sustentada en el Reglamento de Carrera y Escalafón del Personal Académico del Sistema de Educación Superior y en el Reglamento Interno de Carrera de Escalafón del Personal Académico de la Universidad de Cuenca, siempre que se garantice la observancia del debido proceso y el derecho a la defensa.

3.5.- En consecuencia y conforme lo establecido en el Reglamento de Carrera y Escalafón del Personal Académico del Sistema de Educación Superior y en el Reglamento Interno de Carrera de Escalafón del Personal Académico de la Universidad de Cuenca, se advierte que la conducta presuntamente atribuida al Dr. Darwin Fabián Sandoval Lozano se encuentra comprendida en el supuesto previsto por las siguientes disposiciones:

Reglamento de Carrera y Escalafón del Personal Académico del Sistema de Educación Superior Art. 111.- “Causas de destitución del personal académico. - a) Obtener un puntaje inferior al setenta por ciento (70%) en dos periodos de evaluación periódica integral (PEPI) consecutivos; o, un porcentaje inferior al setenta por ciento (70%) en cuatro periodos de evaluaciones periódicas integrales de desempeño durante su carrera”.

Reglamento Interno de Carrera de Escalafón del Personal Académico de la Universidad de Cuenca. Art. 112.- Causas de destitución del personal académico. - Serán causales de destitución del personal académico las siguientes: a) Obtener un puntaje inferior al setenta por ciento (70%) en dos periodos de evaluación periódica integral (PEPI) consecutivos; o, un porcentaje inferior al setenta por ciento (70%) en cuatro periodos de evaluaciones periódicas integrales de desempeño durante su carrera”; (...).

Sin perjuicio del análisis previo efectuado sobre el parámetro porcentual aplicable, el Reglamento de Régimen Disciplinario tipifica la conducta en los siguientes términos: Art. 8: Constituyen faltas muy graves, sujetas a separación definitiva, que será impuesta por parte del Consejo Universitario (...) k) Obtener en la evaluación integral de desempeño un puntaje inferior al 60% por dos ocasiones consecutivas; o, un porcentaje inferior al 60% en cuatro evaluaciones integrales de desempeño durante su carrera”

En lo demás, el procedimiento se sujetará a lo dispuesto en el artículo 21 y siguientes del Reglamento de Régimen Disciplinario de la Universidad de Cuenca.

Con estos antecedentes, se recomienda al Consejo Universitario disponer el inicio del correspondiente proceso investigativo, conforme la normativa aplicable.”; y,

Que, durante el tratamiento del presente punto en sesión ordinaria del Consejo Universitario de la Universidad de Cuenca, de fecha 01 de septiembre de 2026, la PhD. Lourdes Karina Farfán Pacheco, Decana (E) de la Facultad de Ciencias de la Hospitalidad, solicitó que, para la conformación de la Comisión Especial encargada de sustanciar el correspondiente procedimiento investigativo, no se designe a docentes pertenecientes a la Facultad de Ciencias de la Hospitalidad, petición que fue considerada por este Órgano Colegiado Superior para efectos de la integración de la referida Comisión.

	SECRETARÍA GENERAL	Página: 8 de 8
	PROCESO DE GESTIÓN DE SECRETARÍA DEL CU	Versión: 1
	RESOLUCIÓN SESIÓN ORDINARIA 01 DE SEPTIEMBRE DE 2026	Vigencia desde: 01-09-2026
	Código: UC-CU-RES-151-2026	Acta: 024
Elaborado por: Secretaría del Consejo Universitario		Aprobado por: Consejo Universitario

RESUELVE:

1. ACOGER la recomendación realizada por la Comisión Jurídica de la Universidad de Cuenca, contenida en el informe emitido en sesión de fecha 10 de julio de 2026, respecto del caso del docente Dr. Darwin Fabián Sandoval Lozano; y, en consecuencia, DISPONER el inicio del correspondiente proceso investigativo, conforme a la normativa aplicable.
2. DESIGNAR a la Comisión Especial encargada de sustanciar el procedimiento investigativo respecto de los hechos relacionados con los resultados obtenidos por el docente Dr. Darwin Fabián Sandoval Lozano en los Períodos de Evaluación Periódica Integral (PEPI), la cual, considerando la solicitud formulada por la Sra. Decana (E) de la Facultad de Ciencias de la Hospitalidad respecto de que no sea integrada por docentes de dicha Unidad Académica, estará conformada de la siguiente manera:
 - En calidad de Presidenta: Dra. Susana Cárdenas Yáñez, docente de la Facultad de Jurisprudencia y Ciencias Políticas y Sociales;
 - En calidad de miembros: Ing. Diego Loyola Ochoa, docente de la Facultad de Ciencias Económicas y Administrativas; e, Ing. Alex Avilés Añazco, docente de la Facultad de Ciencias Químicas; y,
 - La Ab. María José Carrión Andrade, Secretaria Abogada de la Facultad de Ciencias de la Hospitalidad, actuará como Secretaria de la Comisión Especial.
3. Notificar con el contenido de la presente resolución al Rectorado de la Universidad de Cuenca; a la Secretaría de la Comisión Jurídica; a la Facultad de Ciencias de la Hospitalidad; al Dr. Darwin Fabián Sandoval Lozano; a la Dra. Susana Cárdenas Yáñez, al Ing. Diego Loyola, al Ing. Alex Avilés Añazco y a la Ab. María José Carrión Andrade, para el cumplimiento de lo dispuesto en la presente resolución; a la Procuraduría de la Universidad de Cuenca; a la Dirección de Innovación Educativa; a la Unidad de Auditoría Interna, para su conocimiento; y, a la Dirección de Comunicación Institucional, para que proceda con la respectiva publicación en la página web institucional..

Dado en sesión del Consejo Universitario de la Universidad de Cuenca, a un día del mes de septiembre de dos mil veintiséis.

Dra. María Verónica Gárate Delgado,
SECRETARIA DEL CONSEJO UNIVERSITARIO